



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente **dictamen en sentido negativo**.

Antecedentes:

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día **4 de octubre de 2016**, La **Diputada Ana María Boone Godoy**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **iniciativa por la que se adiciona un Capítulo V Bis a Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno** de la iniciativa, con **expediente número 3921**, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la LXIII Legislatura, **recibió**, con fecha **5 de octubre de 2016**, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la iniciativa por la que adiciona un Capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

IV.- Con base en lo anterior, las Comisión de Atención a Grupos y de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa y elaboró el siguiente **dictamen en sentido negativo**:

Contenido de la Iniciativa:

La proponente señala que “al ser la política de control vehicular y plaqueo un tema eminentemente local, esto genera en la práctica 32 figuras de placas especiales para discapacidad, con distinta gama de precio, requisitos, vigencia, y aplicación, lo cual opera en contra de la movilidad de las personas con discapacidad, puesto que no existe un solo marco uniforme que les permita hacer garantes sus derechos”.

También señala como problemático de las placas de persona con discapacidad que una persona que adquiere una discapacidad tiene que pagar dos veces por este derecho, porque su auto ya tenía una placa pagada y que una placa limita al uso de un auto.

Como solución plantea “los llamados afiches o corbatines de discapacidad, denominados en inglés “handicap placard”, y que consisten en señaladores que se adjuntan a los vehículos cuando transportan a una persona con discapacidad, los cuales son emitidos por la autoridad en materia de control vehicular junto con un aval del médico que diagnostica el tipo de incapacidad y la temporalidad de la misma.” Y señala la experiencia Internacional de Estados Unidos.

Para tales efectos, propone la adición de un capítulo V Bis, integrado por los artículos 20 Bis y 20 Ter, de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin Correlativo	Capítulo V Bis Transporte privado
Sin Correlativo	Artículo 20 Bis. Los Gobiernos de los Estados, a través de sus órganos encargados del control vehicular, crearán afiches vehiculares de discapacidad, que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a los estacionamientos designados y a cualquier otro derecho de movilidad urbana.
Sin Correlativo	Artículo 20 Ter. Los afiches vehiculares de discapacidad funcionarán de la siguiente manera: a) Los afiches se expedirán en las oficinas de la autoridad de control vehicular, a aquella persona cuya condición lo amerite según diagnóstico de un médico. En el diagnóstico deberá obrar el tipo de discapacidad y la temporalidad de esta, así como el nombre del médico y su cédula profesional. b) El diseño de los afiches podrá variar por Entidad Federativa, pero deberá constar, indudablemente y en su parte visible, con los siguientes elementos de manera clara: logotipo universal de discapacidad, número de folio y fecha de vigencia. c) El número de folio servirá como identificador del afiche, el cual deberá de ser único y formar parte de un registro de la autoridad en control vehicular, el cual cuente con los datos de identificación de la persona con discapacidad a quien le fue expedido, el tipo de discapacidad, la vigencia del afiche, así como del médico tratante y su cédula profesional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

	<p>d) Los datos de identificación de la persona con discapacidad deberán de obrar en la parte no visible del afiche, a fin de servir de identificación para las autoridades en materia de vialidad que soliciten confirmación de la persona que lo amerita.</p> <p>e) El afiche se expedirá a cualquier persona cuya condición lo amerite tenga o no automóvil propio, sin embargo en caso de contar con automóvil propio, deberá de informarlo para hacer las adecuaciones en el siguiente plaqueo.</p> <p>f) Los afiches tendrán una vigencia no mayor a tres meses en el caso de incapacidad temporal, o de un año en caso que esta sea permanente.</p> <p>g) El costo de los afiches será determinado por cada autoridad de control vehicular, pero el mismo deberá de ser tan económico como sea posible.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Consideraciones:

1. Como bien señala la proponente "la política de control vehicular y plaqueo (es) un tema eminentemente local" ya que es de los temas que no han sido conferidos por las Entidades Federativas a la Federación para su regulación. En este sentido, el Congreso de la Unión no cuenta con facultades para legislar en materia de tránsito y, aunque se reconociera como una política pública útil, está fuera de las atribuciones de esta Institución.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la autodeterminación y soberanía de las Entidades federativas en el régimen interno y delimita esta libertad con los principios que dan origen al pacto federal.

El principio de igualdad sustantiva y no discriminación a las Personas con Discapacidad, es uno de los consagrados en la Constitución y a razón de esto existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) que materializa derechos, obliga a públicos, privados y establece responsabilidades a los distintos niveles de gobierno.

Independientemente del atino o estudio de fondo de la política pública planteada por la proponente, las adiciones propuestas son de carácter reglamentario y corresponde a derechos ya establecidos en la Ley, como el de accesibilidad y no discriminación.

La LGIPD es un ordenamiento general precisamente porque coordina facultades y responsabilidades, en torno a un conjunto de derechos del pacto federal, pero no por esto se puede cometer el exceso de sustituir a las Entidades Federativas en la reglamentación.

2. En lo que refiere a la política pública, es de resaltar la contradicción que alberga la propuesta: atinadamente señala que el derecho a las acciones afirmativas pertenece a la persona, pero transfiere el derecho a usar un cajón de uso preferente a un objeto distinto a la placa, pero igualmente ajeno a la persona.

La discapacidad no es una etiqueta que asigne el Estado, es una característica de la condición humana y corresponde a la capacidad de la persona en el entorno.

La razón de una placa vehicular distintiva de persona con discapacidad no es por la acreditación o identificación de la discapacidad de la persona, es por identificación de un binomio de excepción (que bien puede ser sustituida la placa por un afiche) pero que deberá tener el mismo fin, que es la excluyente de responsabilidad administrativa en determinadas

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Exp. 3921.

circunstancias. Un ejemplo claro es el que el vehículo circule por encima de restricciones ambientales si la persona con discapacidad va a bordo.

La restricción de circular no es a las personas, es a los vehículos y la excepción no es a la persona, es al vehículo, cuando este esté siendo utilizado con fines de transportar a una persona con discapacidad y es una excepción administrativa con el fin de garantizar el derecho de la persona a la movilidad. Si la placa o el afiche tuviera únicamente fines distintivos sería un elemento de discriminación.

Igualmente, el uso de los espacios de privilegio no es privativo de las personas con discapacidad certificada por el Estado, son de privilegio por condiciones particulares como es la edad avanzada, el embarazo y etapa de lactancia, la convalecencia, etcétera, y no debe ser condicionado su uso a algún tipo de autorización previa por parte del gobierno.

Por lo antes expuesto y para los efectos del Apartado G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad promovida por la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Exp. 3921.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2016.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que adiciona un capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 3921.

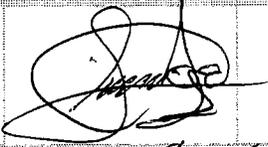
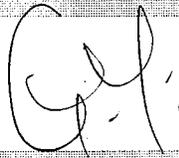
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que adiciona un capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 3921.

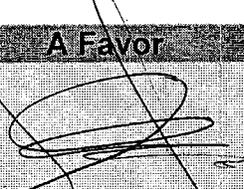
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyn Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que adiciona un capítulo V Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI. Exp. 3921.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante	